



RADICACION No. 0800140530152019-00881-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPHUMANA.
DEMANDADO: ELVIRA SAAVEDRA PACHECO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso, con el memorial que antecede para resolver. Sírvase proveer. Mayo 25 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y revisado la plataforma del BANCO AGRARIO, el Despacho observa que a la fecha no registra depósitos judiciales descontados a la demandada ELVIRA SAAVEDRA PACHECO con C.C. No. 22418069, siendo que la orden de embargo se registró en fecha 20 de febrero de 2020 y 2 de marzo de 2020.

Así las cosas, el Despacho procederá a requerir al pagador por de la entidad FOPEP Y SECRETARÍA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, para que explique las razones por las cuales no ha realizado los descuentos a la demandada, ordenado por este juzgado en fecha 20 DE FEBRERO Y 2 DE MARZO DE 2020, tal como lo establece el Art. 593 del C.G.P.

Por todo lo anterior, El Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Requerir al pagador de las entidades FOPEP Y SECRETARÍA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, para que explique al Despacho los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos a la parte demandada ordenado por este Juzgado en fecha de 20 de febrero y 2 de marzo de 2020, comunicado con oficio No. 297 y 296 de la misma fecha.
2. Oficiése a la entidad haciéndole saber que el incumplimiento a la orden impartida le hará acreedor a las sanciones que establece el Artículo 44 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f637fc3c5c38440b90db3cc50241d93e2ce9a001f79d160127441df00a5680

Documento generado en 25/05/2021 05:47:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>